

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	76001-3103-006-2000-0399-00
Proceso	Liquidación obligatoria
Demandante	Floresmira Reyes Méndez
Demandado	Acreedores
Providencia	Auto Interlocutorio No. 132
Decisión	Terminación

Revisadas las actuaciones surtidas en el presente trámite liquidatorio advierte el despacho las acreencias relacionadas en el plan de pagos aprobado ascienden a la suma de \$26.649.407; sin embargo, al verificar los dineros depositados en la cuenta del Banco Agrario, se observa la suma de \$26.555.545, siendo esta cantidad menor a la relacionada en el plan de pagos.



Banco Agrario de Colombia

NIT. 800.037.800-8

Prosperidad
para todos

Número de Títulos

8

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
409530902124443	29085435	FLOR PLATA DE RODRIGUEZ	IMPRESO ENTREGADO	07/11/2017	NO APLICA	\$18.800.000,00
409530902124444	29085435	FLOR PLATA DE RODRIGUEZ	IMPRESO ENTREGADO	07/11/2017	NO APLICA	\$ 2.286.295,00
409530902158336	29085435	FLOR PLATA DE RODRIGUEZ	IMPRESO ENTREGADO	23/01/2018	NO APLICA	\$ 2.961.900,00
409530902264905	31286001	FLORESMIRA REYES MENDEZ	IMPRESO ENTREGADO	21/09/2018	NO APLICA	\$ 2.507.541,00
						\$26.555.545,00

Ahora bien, como quiera que el objeto del presente trámite es el pago de las acreencias graduadas y calificadas, al igual que los gastos de administración, entre otras y conforme el plan de pagos aprobado prima el pago de las siguientes obligaciones;

Concepto	Valor
Gastos de administración	\$ 9.902.893
Crédito quirografario	\$ 1.000.000
Crédito quirografario	\$ 500.000
Total	\$ 11.402.893

Así las cosas, tenemos que el saldo posterior al pago de los valores referidos sería la suma de **\$15.152.652**, suma de dinero que será cancelada a la deudora y no la relacionada por el liquidador.

De esta forma, y al tenor de lo previsto en la Ley 222 de 1999, modificada por la Ley 1116 de 2006, se tiene que ante la ausencia de obligaciones pendientes por cumplir por parte de la deudora, el presente trámite debe declararse terminado, pues con el pago de las acreencias debidamente reconocidas y graduadas, concluye el objeto del presente trámite.

En consecuencia, se ordenará el pago de los depósitos judiciales que reposan en el portal del banco agrario a favor de cada uno de los acreedores relacionados en el plan de pagos y el remanente a favor de la deudora.

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, el Juzgado Diecisiete Civil del Circuito de Santiago de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: PRIMERO: DECLARAR terminado el presente trámite concordatario regido por la Ley 222 de 1995, instaurado por la señora FLORESMIRA REYES MENDEZ, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en contra del concordado por los créditos aquí reconocidos, si las hubiere. Líbrense los oficios respectivos y los exhortos a que hubiere lugar.

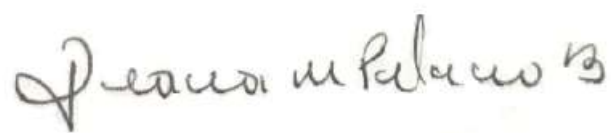
TERCERO: ORDENAR el fraccionamiento y posteriormente el pago de los depósitos judiciales que reposan en el proceso a favor de los acreedores y el deudor, conforme se relacionan en la siguiente forma;

Beneficiario	Valor
Adolfo Rodríguez Gantiva	\$9.902.893
Halma Varon Hurtado	\$1.000.000
Amalia Cabrera de Cumbalaza	\$ 500.000
Floresmira Reyes Méndez	\$15.152.652

CUARTO: Efectuado lo anterior y previa cancelación de su radicación, **ARCHÍVESE** el presente expediente.

QUINTO: La presente decisión deberá notificarse por estados electrónicos, de conformidad con lo previsto en el Decreto 806 del 4 de junio del 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho.

NOTIFIQUESE



DIANA MARCELA PALACIO BUSTAMANTE

JUEZ

046

JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 031 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 de febrero de 2021

RAFAEL ANTONIO MANZANO PAIPA
Secretario